

1^a 114-68.

Ayuntamiento Constitucional
de Madrid

1839.Policia

D. Jose Nuñez dueño de una
casa Calle de las Minas n.º 6
Nuevo M. 472, solicitando
licencia para su construcción de
nueva planta

138

[Faint handwritten text, possibly a name or address]

[Faint handwritten text]

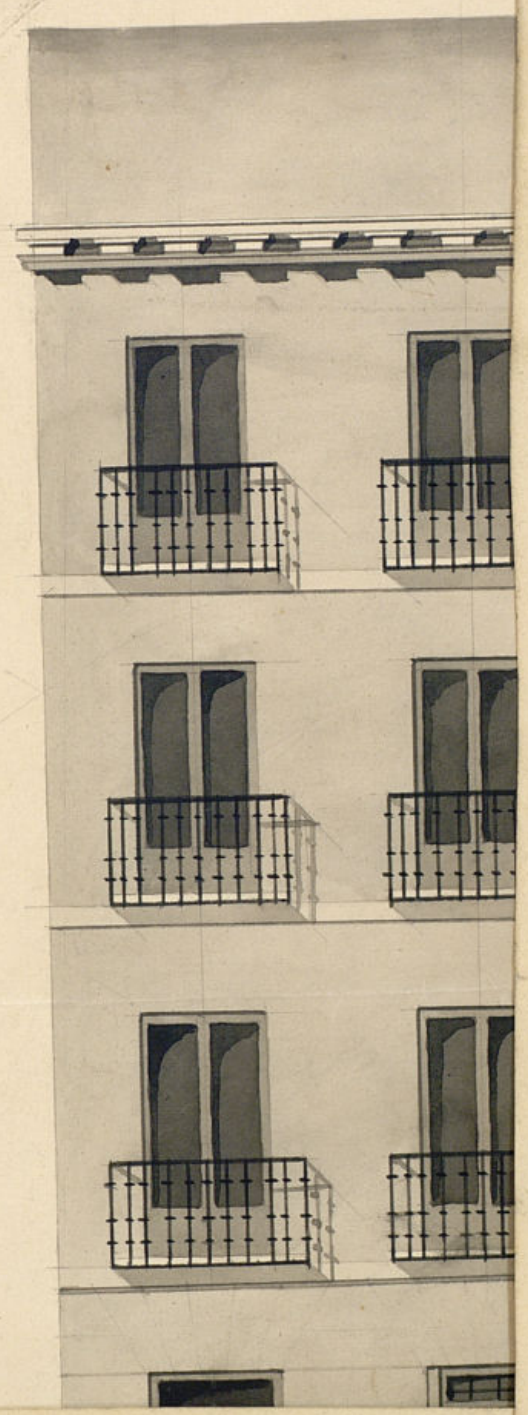
[Faint handwritten text, possibly a description or notes]

Calle de las Minas N.º 30. Antiguo, y 6. N.º

ata con 10 y 12

8

106



1-114-68

138

Faint handwritten notes at the top of the left page.

Handwritten notes in the middle of the left page, including the word 'Calle'.

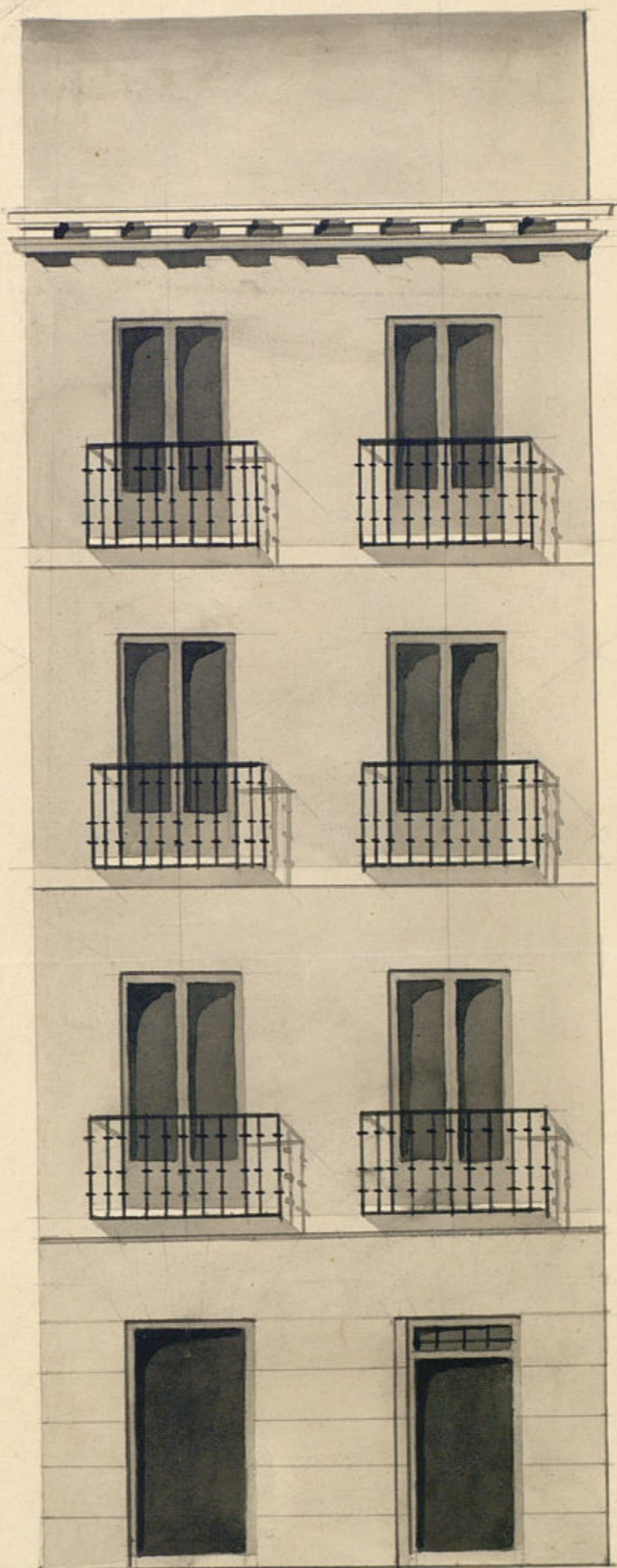
Calle de las Minas N.º 3.º Antiquo, y 6.º Nuevo, manzana 2.ª 72.

ata con 10 y 12

8

n.º 6

4



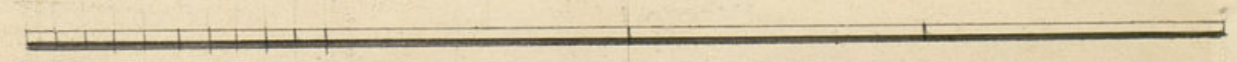
Madrid 24 de Mayo de 1839

Juan Pedro Dyegun
[Signature]

Madrid 16 de Marzo de 1839

[Signature]
Fran Lino Hernandez

197/4





Excmo. Sr. Ayuntamiento Constitucional de esta
N. H. P.

Yo, D. Juan Nuñez, dueño de una casa sita
en la calle de las Minas N.º 10 bajo y 6 me
por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta N. H. P. con el más profundo respu-
to a S. E. suplico que teniendo en consideración
que cuando al casar la citada casa de su propiedad confor-
me al plano que acompaña a S. E. se re-
firió el informe lo que se le ofrezca
firmado.

Suplico se digné concederle la competente licen-
cia para que se le permita la construcción de la
que en su informe se menciona y se reconozca
de la citada administración de S. E.
Mad. 21 de Marzo de 1859.

El Sr. Nuñez
Comisario

Consignante al decreto anterior del S. E. y el que procede de los
Excmo. Ayuntamiento he visto y reconocido la construcción que debe
hacerse en la construcción de la nueva fachada que D.
Juan Nuñez intenta edificar en la casa N.º 10 de las Minas - a Mariana
cuatrecientos setenta y dos - Calle de las Minas con arreglo al

Plan que presenta firmado por el Arquitecto
D. Fran.^o Luis Hernandez que ha de
dirigir la obra, y en su consecuencia
digo: que dicha fachada debe establecerse
en linea recta de los diez y nueve pies, y siete octavas
que tiene de estension, atando con la prolongacion de
la canteria de las Casas n.^o diez y doce situadas a
izquierda, En cuyo supuesto no se me ofrece reparo al-
guno en que el Exmo. Ayuntamiento se sirva conceder la
licencia que solicita este interesado, bajo la observacion
del Dicho presentado; pero con las siguientes circunstanc-
ias de que los cimientos han de construirse de piedra
pedernal con mezcla de cal y arena sobre terreno firme
dandole cuatro pies de grueso hasta medio pie mas bajo
el curvas del piso de la calle, en donde retallandose medio
pie de cada lado se sentara el zocalo de canteria de
pie de altura lo menos, con su tiron correspondiente resu-
tando dos hiladas descubiertas en el punto mas elevado
de la calle, continuando a nivel hasta el mas bajo sin que
faltan estos en ningun punto de la fachada. Sobre el
dicho zocalo, y con el mismo grueso de tres pies, seguir
de fabrica de ladrillo y mezcla de cal, y arena el cuerpo
bajo hasta la imposta del piso principal; y de la misma
fabrica en todas sus alturas; siendo los arcos de todas
sus puertas y ventanas del propio material sin entrar
ninguno ni umbrales de madera, retallandose un cuarto
de pie por cada piso de los siguientes, de forma que re-
sulte el ultimo de dos y medio de grueso para el aniento
alero, que sera de madera descubierta, compuesto de solas
caumillos con tocadura, corona superior moldada y canal
vel de plomo u oja de lata, con vertederos que anien
las aguas fuera de las losas de la acera de la casa

colocados en terrinos que no viertan a plomo sobre los
frieles del almirado, recibiendo las boquillas, caballetes
y respaldos con yeso. Las bardillas se situaran al plomo
del filo interior de la fachada sin antepecho volado sobre
el alero, sotabanco, ni otra altura sobre la cubierta del
tejado bajo denominacion ni objeto alguno. Los balcones
tendran de bulto, lo mas uno y medio pie, los del piso prin-
cipal, los del segundo; y medio los del tercero, dandoles de
altura tres y tres cuartos pies, y al intervalo de los balcones
tres seis dedos, quedando recibidas las patillas en el grueso
de la pared un pie, y mas de otro separadas del vivo de la
luz de las ventanas. En las puertas no habra batiente ni
pedaneo alguno que salga del filo exterior de la fachada pa-
ra que no impidan el transito publico, debiendo abrir aque-
llas hacia lo interior de la posesion. En la acera se senta-
ran losas berroqueñas de medio pie de grueso y cuatro de
largo, ciñendola con el empedrado de la calle, labrada
toda a enoda, con punta tirada bajo de una rasante y
sentada con mortero de cal, sin que en las losas puedan
abrirse lumbreras horizontales a los botanos, debiendo
colocarse estas, en las mochetas de las puertas ~~interiores~~
~~interiores de las ventanas~~ y por ultimo se revocara la fachada
decentem.^{te} con arreglo a un buen orden de construccion;
pero como el Exmo. Ayuntamiento se halla escluyvante en
cargado de la policia, buen aspecto de los edificios, y de
la seguridad publica, podra cuando guste el Sr. Alcaide
1.^o o el Sr. Regidor Comisario del Cuartel mandar que re-
conozca e informe sobre el estado de la obra, sin em-
bargo de que el dueño de ella debera dar aviso, luego
que este sentada la canteria, para practicar el primer
reconocim.^{to}; segundo despues de enmado el piso prin-
cipal;

y tercero cuando se halle coronada la fachada con el alero, para que practicados conste por ellos cuanto el Excmo. Ayuntamiento tiene resuelto sobre el particular. En la construcción de andamios de la fachada de esta casa, se observará que las almas sean de sermas colocadas en medios de los huecos á recepcion de las de los extremos que estarán á la línea de los muros medianeros para que no resulten nichinales en la fabrica, los puentes serán de maderos de aseis, y los tabloner de buena calidad sin nudos saltadizos, poniendo tres por lo menos en el ancho de cada andamiada, no consintiendo el Arquitecto se carguen con muchos ladrillo, y para evitar todo motivo de desgracia se pondrán maderos de á ocho, ó de á diez entre las almas para que sirvan de antepecho, elevandolos sobre los tabloner cuatro pies menos cuarto, redoblando este cuidado don de se coloque el presente, que será formado con toda solidez, y los andamios interiores cuidará el Profesor se haga segun arte, con la idea de precaver la ocurrencia de alguna desgracia. Madrid veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos treinta y nueve

Madrid 1^o de Abril de 1839

Juan Pedro Ayegui

Quelba al Excmo Ayuntamiento para que si lo tiene abien upida la competente licencia mediante el anterior informe del Sr. Arquitecto

El Sr. Cano

Madrid 13 de Ab. de 1839

En Ayuntamiento

Por el informe de la Comis. de Policía Urbana

La Comision de Policía Urbana no halla inconveniente en que V. E. se sirva conceder á D. Jose Nunez la licencia que solicita para la construcción de la casa de su propiedad calle de las Almas observando en su ejecución las reglas que prescribe el Arqueuto de V. E. en su Informe de 28 de Marzo ultimo. Madrid 17 de Abril de 1839

Señalado
 D. Alejo Arguñes

Y Taborda
 Caballero

Madrid 26 de Abril de 1839

En Ayuntamiento

Concedese la licencia pedida con arreglo á lo q. se informa y dese por certificación, teniendo presente lo mandado en la colocacion de materiales y escombros p.º no embarazar el tránsito publico.

[Signature]

D. Cipriano M. Serrano & C.

Respecto: Que por D. José Nuñez dueño de una
casa calle de las Minas no lo antiguo y Nuevo
de la n.º 172 se acudió á dho Excmo Ayto soli-
ciando la oportuna licencia para la construcción de
la citada casa con arreglo al plano que acompa-
ñaba firmado por el Sr. D. Francisco
Lino Ferrer. Para dha instancia al Sr. Regidor
de la Sección para que oyendo al Sr. Ayto del
deparamto informase lo que se le ofreciere
lo han precedido ambos en los términos sigtes
Aquí los dos infes

Concedido de dho informes el Excmo Ayto en el ce-
lebrado en 13 del corriente acordó pararse á inf. de
la Com. de Policía Urbana la cual expuso
no hallaba inconveniente en la concesión de la
licencia solicitada observando en su ejecución
los reglas prescritas por el Sr. Ayto en su informe
de 28 de Marzo ult.º y vuelto á hacer
tod. presente á S.C. en 26 del actual acordó con-
ceder la licencia pedida con arreglo á lo in-
formado, dando por certificación, teniendo se
previene lo mandado en cuanto á la colocación
de materiales y encombos para no embarazar
el tránsito púb.º y para que corra dho
la presente que firmo en Madrid á
29 de Abril de 1839

Andrés

